



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0813 -2023-A/MPS

Chimbote, 22 AGO. 2023

VISTO:

El Informe Escalafonario N° 1209-2023-DP-GRH-MPS del Responsable de Desarrollo de Personal - Gerencia de Recursos Humanos, respecto al **CESE DEFINITIVO POR LÍMITE DE EDAD** en la Administración Pública, del servidor municipal **VICTOR RAUL HUAPAYA TASSO**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,

Que, con Informe Escalafonario N° 1209-2023-DP-GRH-MPS de fecha 22 de mayo del 2023, del Responsable de Desarrollo de Personal, se acredita la fecha de nacimiento del servidor municipal **VICTOR RAUL HUAPAYA TASSO**, siendo el 03 de junio de 1953. Ingresó a laborar a esta Municipalidad Provincial del Santa a partir del 06 de diciembre de 1982 como Obrero Eventual. Por Resolución de Alcaldía N° 1360-90 de fecha 28 de diciembre de 1990 se le reconoce como trabajador Obrero Permanente (Estable);

Que, con Informe N° 337-2023-CP-GRH-MPS de fecha 02 de junio del 2023 de Control de Personal, se indica el récord laboral del servidor **VICTOR RAUL HUAPAYA TASSO**, siendo 39 años, 11 meses y 07 días, desde el 06 de diciembre del 1982 al 03 de junio del 2023;

Que, con Informe N° 237-2023-RLR-GRH-MPS de fecha 07 de junio del 2023, del Liquidador de Remuneraciones, previa a la búsqueda en planillas, informa que el servidor **VICTOR RAUL HUAPAYA TASSO**, tiene la condición de Obrero permanente, con Régimen Laboral sujeto al TUO del Decreto Legislativo N° 728, sin Régimen de Pensiones;

Que, con Informe Legal N° 190-2023-AL/GRH-MPS de fecha 19 de junio del 2023 el Asesor Legal de Gerencia de Recursos Humanos, indica que el Art. 16°, inciso f) del TUO del Decreto Legislativo N° 728, contempla la jubilación como una causa de extinción del Contrato de Trabajo, asimismo el Art. 21° contiene dos (2) supuestos de jubilación: i) Jubilación obligatoria dirigida al trabajador que tenga derecho a pensión de jubilación. ii) Jubilación obligatoria y automática, dirigida al trabajador que haya cumplido los setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario. No se exige cumplir ningún requisito previo al empleador; por lo tanto, la extinción del Contrato de Trabajo por la causal objetiva de jubilación obligatoria y automática, no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, procurando que este cese por límite de edad, no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro del algún Régimen Previsional, correspondiendo disponer el Cese Definitivo por Límite de Edad del mencionado servidor, en cumplimiento de las disposiciones legales contenidos en el marco normativo descrito;

Que, con Informe Legal N° 694-2023-GAJ-MPS de fecha 11 de julio del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la revisión de los actuados informa que:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0813

- El Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Cap. XV (Término de la Carrera Administrativa), Art. 182°, inciso c) “El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a Ley, se produce por Cese Definitivo” y Art. 186 inciso a) “El Cese Definitivo de un servidor, se produce de acuerdo a Ley, por la causa justificada “Límite de 70 años de edad”.
- En el Art. 3° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que dicha norma es de aplicación también a trabajadores sujetos al Régimen laboral de la actividad privada; asimismo, en su Art. 16°, literal f) determina las causas de extinción del Contrato de Trabajo, consignándose, entre otras, la jubilación. En esa línea, el tercer párrafo del Art. 21° de la mencionada Ley, prescribe que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario.

Que, cabe precisar que, la extinción del vínculo laboral por la causa objetiva de Cese Definitivo y/o jubilación obligatoria y automática, no obedece a la voluntad del empleador, sino a lo preceptuado por Ley, al constatarse que el trabajador cumple 70 años de edad (ameritando procurar cautelar que este Cese, no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún Régimen previsional);

Que, por las consideraciones expuestas, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión legal, declarar Procedente el Cese Definitivo por Límite de Edad del servidor municipal VICTOR RAUL HUAPAYA TASSO y ordenar al Área de Remuneraciones, proceda a efectuar la Liquidación de Beneficios Sociales de acuerdo a Ley.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer el **CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD (70 años)** del servidor municipal **VICTOR RAUL HUAPAYA TASSO, a partir del 03 de junio del 2023**, en su condición de Obrero permanente, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, sin Régimen de Pensiones, dándole las gracias por los servicios prestados en esta entidad, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR al servidor Obrero permanente **VICTOR RAUL HUAPAYA TASSO**, el respectivo Certificado de Trabajo, para los fines que estime pertinente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la **GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS**, a través de sus Órganos competentes, practique la Liquidación de los Beneficios Sociales (CTS) que correspondan a favor del servidor Obrero permanente **VICTOR RAUL HUAPAYA TASSO**, con Resolución Gerencial.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

c.c:

Alc.
GM
GRH
Int.
Exp.
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarra Alor
ALCALDE